JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA FABIOLA VILLADA
DEMANDADA	SERVICIOS DE COLOMBIA S.A SERVICOL S.A EN LIQUIDACIÓN COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2019-00194-00
ASUNTO	Notifica por conducta concluyente y admite llamado en garantía.

Procede el juzgado a admitir llamado en garantía, reconocer personería para actuar, tener notificado por conducta concluyente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El demandado COLFONDOS S.A. al contestar su demanda (No.36 expediente electrónico) llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

El artículo 64 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, regula la procedencia del llamamiento en garantía con la sola afirmación del peticionario de tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Por lo anterior, se aceptará el llamamiento en garantía realizado por el demandado COLFONDOS S.A contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., toda vez que fue formulado en el momento procesal oportuno, dentro del término para contestar la demanda, anexándose copia de la póliza de seguro No. 006, con vigencia desde el 1/01/2021 hasta el 21/12/2001 y del certificado de existencia y representación de la mencionada aseguradora.

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la

demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

La señora PAULA MARCELA MORENO MOYA, representante legal de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. confirió poder amplio y suficiente al abogado GERMAN BURITICA ROCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.391.031 y tarjeta profesional No. 72.319 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se le reconocerá poder para actuar en el proceso (No.44 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. del auto que admitió la demanda calendada al 18 de junio de 2019 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.). (No. 8 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la llamada en garantía para contestar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamado en garantía propuesto por el demandado COLFONDOS S.A en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, dentro del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, al abogado GERMAN BURITICA ROCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.391.031 y tarjeta profesional No. 72.319 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

TERCERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA calendado al 18 de junio de 2019 a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, representada legalmente por PAULA MARCELA MORENO MOYA, o quien haga sus veces, pedida por COLFONDOS S.A.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la llamada en garantía para contestar la demanda.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de los apoderados judiciales (silvioleoncastano@yahoo.com – germanbu@me.com – administracion@tousabogados.com). Librar oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c389c9cfb2297f0addbb9cce689c7254362a13ea10d80de8ce64c1d521c891f4
Documento generado en 15/07/2021 04:53:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica